

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO APURE**



**CONCEJO DEL MUNICIPIO SAN FERNANDO
GACETA MUNICIPAL
EDICION EXTRAORDINARIA**

AÑO MMXI SAN FERNANDO DE APURE 16 DE AGOSTO DE 2011 N° 488

*Todo acto que registre la **GACETA MUNICIPAL** tendrá autenticidad legal y vigor desde que aparezca en ella publicada.*

*El Concejo Municipal del Municipio San Fernando, Estado Apure en uso de sus atribuciones Legales, **SANCIONA** la siguiente:*

**REFORMA PARCIAL DE LA
ORDENANZA SOBRE MERCADOS
PÚBLICOS MUNICIPALES.**

**TITULO I
CAPITULO I**

Disposiciones Fundamentales

ARTÍCULO 1.- *La presente ordenanza tiene por objeto regular las actividades relacionadas con el establecimiento y funcionamiento de los Mercados Públicos Municipales en la Jurisdicción del Municipio San Fernando, con el propósito de ofrecer a los usuarios un servicio de abastecimiento de los productos de primera necesidad, así como favorecer el desarrollo local.*

Todo de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Público

Municipal y las Normas Nacionales, Estadales o Municipales que sean aplicables a este servicio Público Municipal.

ARTÍCULO 2.- *El servicio de abastecimiento en los mercados públicos municipales constituye un servicio público de competencia municipal y en consecuencia, las autoridades Nacionales y Estadales coordinarán con las autoridades Municipales todo lo relativo, a la prestación ser servicio.*

ARTÍCULO 3.- *A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por Mercado Público Municipal los establecimientos permanentes o temporales creados y regulados por el Municipio y destinadas a las actividades comerciales de aprovisionamiento, distribución y venta de mercancías, productos de primera necesidad y de otros bienes destinados a satisfacer las necesidades primordiales de la población.*

ARTÍCULO 4.- *Las edificaciones, instalaciones y equipos destinados al funcionamiento de los Mercados Públicos Municipales, son bienes del*

dominio público municipal y su administración y uso estarán sometidos a las disposiciones legales previstas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en la Ordenanza sobre la Hacienda Pública Municipal y esta Ordenanza.

ARTICULO 5.- *Los Mercados Públicos Municipales, que en adelante se denominarán Mercado, se clasifican según el tipo de actividad económica desarrollada en mercados permanentes, mercados mayoristas y mercados libres o eventuales, que en adelante y para los efectos de la presente Ordenanza se denominarán en Mercado Principal, Mercado Mayorista y Mercado Libre, respectivamente.*

ARTÍCULO 6.- *La planificación, administración y operación de cada uno de los tipos de mercados señalados en el artículo anterior, se regirán por las disposiciones generales y específicas que se dicten de conformidad a lo pautado en la presente Ordenanza.*

ARTICULO 7.- *Cuando en cada uno de estos mercados funcione simultáneamente la actividad de mayoreo y de tal de mercancías y productos, asumirá el nombre de la actividad predominante, y cada una de estas actividades se regirán por las disposiciones relativas a la materia, contenidas en la presente Ordenanza y las demás disposiciones legales Nacionales y Estadales Vigentes.*

ARTÍCULO 8.- *Además de la denominación adoptada en el artículo 5 de esta Ordenanza, cada tipo de mercado podrá calificarse con otro nombre adicional de acuerdo con el sitio o localidad donde funciones.*

ARTÍCULO 9.- *Toda persona natural*

o jurídica que ejerza o pretenda ejercer la actividad comercial regulada por esta ordenanza dentro del perímetro de los mercados, se sujetará en todas sus partes a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

TITULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS

CAPITULO I DE LA ORGANIZACIÓN

SECCIÓN I DEL ADMINISTRADOR DEL MERCADO

ARTÍCULO 10.- *La administración de cada uno de los mercados Municipales estará a cargo de un funcionario denominado Regidor o Regidora de los Mercados Municipales, el cual será un cargo de libre nombramiento y remoción de acuerdo a lo establecido en el artículo 19, en su último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y esta Ordenanza. En caso de delegación o concesión, el nombramiento corresponderá a la empresa de producción socialista, que tenga la delegación o concesión.*

ARTICULO 11.- *Para ser nombrado Regidor o Regidora de los Mercados Municipales, serán requisitos indispensables:*

- a) *Ser venezolano por nacimiento o naturalización.*
- b) *Mayor de edad.*
- c) *Residir en Jurisdicción del Municipio San Fernando.*
- d) *Tener título de Bachiller o su equivalente.*
- e) *Poseer conocimiento sobre administración y contabilidad.*

f) *No haber sido sancionado civil, penal o administrativamente, ni estar incurso en averiguaciones que pongan en entredicho su conducta y personalidad en el ejercicio de funciones públicas, no poseer por sí, terceras personas algún contrato de arrendamiento de local, Casilla o Puesto en el Mercado.*

ARTÍCULO 12.- *El Regidor o Regidora de los Mercados Municipales, antes de entrar en ejercicio de sus funciones, deberá presentar la declaración jurada de bienes, de conformidad con la ley.*

ARTÍCULO 13.- *El Regidor o Regidora de los Mercados Municipales, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:*

- 1) *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la siguiente ordenanza y de los demás instrumentos jurídicos que dicten las autoridades públicas competentes sobre la materia.*
- 2) *Convocar las reuniones de la Junta Fiscalizadora.*
- 3) *Oír y tramitar los reclamos y denuncias que le fueren formuladas por usuarios y expendedores del mercado y darles oportuna respuesta de acuerdo a sus competencias o facultades.*
- 4) *Informar y recomendar al Alcalde o Alcaldesa, acerca de las mejoras reformas o reparaciones que estime necesarias para el buen funcionamiento del mercado.*
- 5) *Solicitar del alcalde o Alcaldesa la resolución del contrato de adjudicación de puesto, casilla o local, en los casos previstos en la presente ordenanza.*
- 6) *Llevar el registro de adjudicatarios como lo señala el artículo 66 de la presente Ordenanza.*

7) *Velar porque el mercado abra y cierre sus actividades de acuerdo al horario fijado para su funcionamiento.*

8) *Permanecer en el mercado durante las horas de actividad del mismo.*

9) *Visitar e inspeccionar con frecuencia las distintas dependencias del mercado y velar porque se dé el fiel cumplimiento a la normativa y acuerdos que se establecieron sobre la materia.*

10) *Recibir los puestos, casillas o locales desocupados por los expendedores que cesen sus actividades y velar por la correcta entrega de los mismos.*

11) *Cuidar de que en el mercado ejerzan actividades sólo aquellas personas a quienes se les haya adjudicado el puesto, casilla o local.*

12) *Cuidar y mantener en buen estado los bienes municipales que conforman la edificación e instalación del mercado.*

13) *Rendir cuenta periódica del funcionamiento del mercado por ante la Dirección de los Servicios Públicos Municipales y el Servicio Autónomo Administración Tributaria del Municipio San Fernando (SATSFER).*

14) *Velar porque los empleados y obreros de su dependencia cumplan a cabalidad las obligaciones de sus cargos.*

15) *Cuidar de que los infractores de la presente Ordenanza se les apliquen las sanciones contempladas en la misma y de aquellos otros instrumentos jurídicos en cuanto les sean aplicables.*

16) *Estudiar y resolver los casos presentados por los fiscales en sus informes diarios o periódicos.*

17) *Preparar y presentar al Alcalde o Alcaldesa, el proyecto de*

presupuesto donde se programen las necesidades, mejoras y ampliaciones que requiera el mercado para el próximo ejercicio fiscal, si así fuere necesario. En caso de que así fuere, dicho proyecto deberá presentarse con un mínimo de tres (03) meses de anticipación a la fecha en que el Concejo Municipal deba discutir y aprobar la ordenanza de Presupuesto del período subsiguiente.

- 18) Aquellas otras actividades inherentes a su cargo que le fueren asignadas por el Alcalde o Alcaldesa, mediante Ordenanza, Reglamento, Decreto, Resolución o Acuerdo.

ARTÍCULO 14.- En caso de licencia o ausencia temporal del Regidor o Regidora de los Mercados Municipales, la misma será cubierta por el funcionario que a tal efecto designe el Alcalde o Alcaldesa, el cual deberá poseer las mismas condiciones y cualidades que se le exige al titular.

ARTÍCULO 15.- En caso de ausencia absoluta del Regidor o Regidora de los Mercados Municipales, la misma será cubierta por el funcionario que a tal efecto designe el Alcalde o Alcaldesa, cumpliendo las formalidades establecidas en los artículos 10, 11 y 12 de la presente Ordenanza.

SECCIÓN II DEL FISCAL O FISCALA GENERAL

ARTÍCULO 16.- La administración del mercado tendrá a su disposición un funcionario o funcionaria Municipal denominado Fiscal o Fiscala General, el cual será de libre nombramiento y remoción. Y sus

atribuciones serán señaladas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 17.- El Fiscal o Fiscala General del Mercado, antes de entrar en ejercicio de sus funciones deberá hacer la declaración jurada de bienes a satisfacción del Municipio, por el tiempo en que dure en las mismas, en los términos previstos en la Ordenanza sobre la Hacienda Pública Municipal y los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 18.- son atribuciones del Fiscal o Fiscala General:

1. Cumplir todas las instrucciones impartidas por el Regidor o Regidora del Mercado.
2. Velar porque los expendedores cumplan con sus funciones e informar al Regidor o Regidora de los Mercados Municipales, la actuación diaria o semanal de cada uno de ellos, cuando el caso lo requiera.
3. Velar porque los precios de venta de los diferentes productos y mercancías que se expendan en el mercado, no sean alterados por los expendedores adjudicados en el mismo.
4. Atender a los demás fiscales y funcionarios competentes en los asuntos relacionados con las quejas e irregularidades en el mercado.
5. Notificar al funcionario(a) competente de cualquier irregularidad observada en el mercado a fin de que sea subsanada a la mayor brevedad posible.
6. Cualquiera otra función que le sea impartida en el cumplimiento de sus actividades por el Regidor o Regidora de los Mercados Municipales.

SECCION III DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OBRERO

ARTÍCULO 19.- La administración del Mercado contara con el personal administrativo y obrero de acuerdo a la magnitud del mismo, el cual será nombrado por el Alcalde o Alcaldesa o por la empresa encargada del servicio.

ARTÍCULO 20.- El personal Administrativo y obrero podrá ser removido de sus cargos por el Alcalde o Alcaldesa, previa comprobación de faltas o inobservancia, en sus funciones laborales de acuerdo a la Ley Orgánica Laboral del Trabajo Vigente y a la Ley del Estatuto de la Función Pública.

SECCION IV.

DE LA JUNTA FISCALIZADORA

ARTÍCULO 21.- La inspección y vigilancia de los mercados, serán ejercidas por una Junta Fiscalizadora y Reguladora.

ARTICULO 22.- La Junta Fiscalizadora estará integrada por el Regidor o Regidora de los Mercados Municipales, un Concejal o Concejala que será el presidente de la Comisión de los Servicios Públicos quien presidirá dicha junta fiscalizadora, un Funcionario o Funcionaria Adscrito a la Oficina del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicio (INDEPABIS), un Representante de los Expendedores y un representante del Consejo Comunal del Sector. La misma se reunirá por lo menos dos (02) veces al mes.

Los integrantes de la Junta Fiscalizadora serán designados y removidos por cada una de las partes y prestaran juramento de la Ley ante el Alcalde o Alcaldesa. Los cargos de la misma son ad-honorem.

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones de la Junta Fiscalizadora:

1. Inspeccionar el funcionamiento de los Mercados Públicos Municipales.
2. Estudiar las mejoras y hacer las recomendaciones pertinentes al órgano o funcionario(a) competente para un mejor funcionamiento de los Mercados Municipales.
3. Vigilar y ejercer funciones de regulación sobre precio de venta de los productos que se expendan en los Mercado.
4. Supervisar los pesos y medidas para que funcione con exactitud y solicitar, si fuere el caso, las actuaciones de las autoridades de Metrología legal competente.
5. Cualesquiera otras que le sean asignadas por el Alcalde o Alcaldesa o por la Cámara Municipal, según el caso.

CAPITULO II DEL FUNCIONAMIENTO.

ARTICULO 24.- Los Mercados Públicos Municipales, funcionaran en las edificaciones e instalaciones que destinaren a tal efecto y estarán divididas en puestos, casillas locales destinadas al expendio de productos alimenticios, mercancías secas, cuidando siempre de agrupar aquellos en los cuales se vendan productos o artículos similares.

ARTICULO 25.- La decisión acerca de la aplicación, mejoras o supresión de algún puesto, casilla o local, así como la construcción de nuevas instalaciones serán siempre de la competencia del Alcalde o Alcaldesa, oída la opinión favorable de la Gerencia de Inspección del Servicio Autónomo de Administración Tributaria (SATSFER). En tales casos se procederá a aumentar o reducir el monto establecido por el derecho de uso correspondiente, si a ello hubiere lugar.

PARRAFO UNICO: *En caso de que los arrendatarios de algún puesto, casilla o local en los mercados quieran hacer reparaciones, modificaciones o mejoras en los mismos, necesitaran obligatoriamente, para tales casos, el previo y expreso consentimiento otorgado por escrito por el alcalde. En todo caso las mejoras quedaran como bienhechurías del mercado y el municipio no está obligado a pagar estas mejoras en el caso de que el arrendatario decida dejar la plaza asignada, o tenga que desocupar por alguna irregularidad cometida que obligue a la resolución del contrato de adjudicación y el permiso de operación a todo evento, si las reformas no son convincentes, se mandaran a demoler por cuenta del arrendatario del mismo.*

ARTÍCULO 26.- *La ubicación física de puestos, casillas o locales para la venta en el mercado, deberá zonificarse de acuerdo a tipos, especies de mercancías y productos, de forma tal que no se afecte la higiene y presentación de los mismos.*

ARTÍCULO 27.- *Se define como puestos las zonas perfectamente limitadas y ordenadas a pequeños expendedores fijos o eventuales.*

ARTÍCULO 28.- *Se definen como casillas, los espacios destinados a la venta de productos fundamentalmente perecederos, asignadas a expendedores del mercado.*

ARTÍCULO 29.- *Se define como locales, los espacios destinados a la venta de mercancías y productos no perecederos, bien sea de primera necesidad como los otros bienes de importancia para el consumo de la población.*

ARTÍCULO 30.- *Las plazas destinadas para la venta de pescados u otros productos marinos vivos o preparados, así como los destinados para la venta de carnes de res, de cerdo, de ovejos u otro animal comestibles, serán ubicadas en un sector determinado del mercado con instalaciones higiénico-sanitarias adecuadas para la limpieza y preparación de los mismos.*

ARTICULO 31.- *Todas las plazas del mercado por adjudicarse a expendedores permanentes, eventuales temporales, tales como puestos, casillas o locales, deberán dividirse armoniosamente según áreas, numeraciones y codificaciones para facilitar los controles administrativos y fiscales del Servicio Autónomo de Administración Tributaria del Municipio San Fernando (SATSFER).*

ARTICULO 32.- *El Municipio o empresa que haya obtenido la concesión de explotación del servicio, no será responsable de la eventual suspensión de los servicios de aguas, energía eléctrica, gas u otros servicios ajeno a la Municipalidad, por causas imprevistas o de fuerza mayor, o cuando así lo requiera la reparación o limpieza de las tuberías, sistemas eléctrico y cualquier otro sistema del mercado. No obstante, la autoridad competente deberá hacer las diligencias necesarias y pertinentes para lograr la normalización de los mismos lo más pronto posible.*

ARTICULO 33.- *En los casos de incendio, terremotos, inundaciones o algún siniestro semejante, el municipio no se hará responsable por las perdidas, daños o perjuicios que ocasionare a los puestos, casillas*

o locales, a sus instalaciones o a los productos que estén en ellos. No obstante, el Alcalde o Alcaldesa tomara las medidas que creyere necesarias o convenientes para la prevención de accidentes y para que los eventuales siniestros no sucedan o estén cubiertos por sistemas de seguros adecuados a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 34.- *Las autoridades nacionales, estatales y municipales competentes tendrán libre acceso a los Mercados en cumplimiento de sus funciones y la administración del mercado quedara obligada a otorgarles todas las facilidades del caso.*

ARTICULO 35.- *En ningún caso se permitirá instalar ventas eventuales, y ambulantes o de buhoneros en las calles y aceras adyacentes al edificio o instalaciones del Mercado. El Regidor o Regidora de los Mercados Municipales, podrá solicitar la intervención de las autoridades competentes para hacer cumplir estas disposiciones.*

Igualmente queda terminantemente prohibido el estacionamiento de camiones en los alrededores del mercado en las horas que este permanezca abierto al público.

ARTÍCULO 36.- *No se permitirá la venta de artículos usados, tales como: libros, ropas u otros objetos personales o materiales que estén amparados por la correspondiente licencia expedida por la unidad sanitaria respectiva. El Regidor o Regidora de los Mercados Municipales autoriza dicha actividad una vez que la persona natural o jurídica que la piense realizar, presente el permiso emitido por el Servicio Autónomo de Administración*

Tributaria del Municipio San Fernando (SATSFER), respectivamente, ubicando a dichos expendedores en sitios adecuados, de formas tal que no perjudique a los demás expendedores del Mercado y a sus productos.

ARTÍCULO 37.- *Los mercados desarrollarán sus actividades durante el horario y días que establezca su respectivo reglamento interno o por resolución especial que dicte al Alcalde o Alcaldesa o el concesionario en caso de existir dicha concesión.*

Igualmente establecerá el horario para efectuar las actividades de carga y descarga de mercancías, de acuerdo a lo previsto en el artículo 51, Ordinal 5° de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 38.- *Los expendedores permanentes de los mercados principales no podrán disponer de puestos de ventas en los Mercados Libres, así como los expendedores de estos últimos establecimientos tampoco dispondrán de plazas en los primeros.*

ARTICULO 39.- *Cuando en una Parroquia no urbana funcione un mercado Público Municipal, el Alcalde o Alcaldesa designara a un funcionario o Funcionaria Municipal que va ser el encargado de hacer cumplir lo establecido en la presente Ordenanza.*

CAPITULO III DE LOS EXPENDEDORES Y MAYORISTAS

ARTÍCULO 40.- *A los efectos de la presente Ordenanza, los adjudicatarios de puestos, casillas o locales de los Mercados Públicos Municipales, debidamente autorizados, se denominaran expendedores periódicos o eventuales y portaran visiblemente un carnet*

que los acredite como tales. Los expendedores fijos son aquellos que en forma permanente ocupan puestos, casillas o locales de venta en el Mercado. Mediante el contrato de adjudicación respectivo. Los expendedores periódicos o eventuales, son aquellos que ocupan puestos, casillas o locales de venta en el Mercado, los días y horas en que funcione el Mercado libre, mediante la obtención del respectivo permiso.

ARTÍCULO 41.- Los expendedores permanentes y eventuales de los Mercados, deberán ofrecer sus productos en los sitios que tengan designados, sin que por ningún motivo puedan invadir u ocupar otros sectores del Mercado. Temporal

ARTÍCULO 42.- Son deberes de los expendedores o expendedoras permanentes y eventuales o periódicos de los Mercados Públicos Municipales:

1. Estar provistos, antes de comenzar sus actividades comerciales, del respectivo contrato de adjudicación o del permiso necesario para ocupar puestos, casillas o locales en el Mercado, así como el distintivo a que hace referencia el artículo 40 de esta Ordenanza.
2. Usar pesas y medidas debidamente aferidas, de acuerdo con las disposiciones legales y mantenerlo visibles para el público.
3. Acatar rigurosamente los precios de ventas establecidos para los productos que expendan, anunciándolos, mediante avisos y tableros que se colocaran a la vista de los consumidores debidamente aprobados por la Administración del Mercado.
4. Estar correcta y debidamente vestidos y usar implementos higiénicos adecuados, según el tipo de productos que expendan.
5. Acatar en todo momento las órdenes e instrucciones que fueren impartidas por la administración del Mercado o por los funcionarios o funcionarias designados.
6. Observar para con el público la debida atención y cortesía, usando modales y lenguaje apropiados, respetando siempre las buenas costumbres, la moral y el respeto que merecen los clientes.
7. Abstenerse de realizar sus actividades bajo los efectos de bebidas alcohólicas.
8. Guardar buena compostura y conservar relaciones armoniosas con quienes trabajan en el Mercado, debiendo tramitar sus quejas o reclamos, si los hubiere, conforme a los procedimientos previstos en esta Ordenanza y sus Reglamentos.
9. Respetar en todo momento el horario oficial establecido por la administración del Mercado para las actividades de carga y descarga, recogida y almacenaje de productos, apertura y cierre del Mercado y limpieza del puesto, casilla o local.
10. Mantener en buen estado físico o higiénico-sanitario la plaza asignada bien sea puesto, casillas o local de venta, y una vez terminada su actividad en el Mercado, por cualquier causa o motivo, entregara su plaza al Regidor o Regidora de los Mercados Municipales en perfectas condiciones.
11. Disponer de un depósito de desperdicios en la forma y el sitio que lo determine la administración del Mercado, propiciando el buen aseo de la plaza y sus alrededores y facilitando la recolección por parte de la Administración Municipal u otro organismo encargado de tal actividad.

12. Abrir el puesto, casilla o local todos los días y durante el horario establecido para el Mercado. En caso de que alguno de estos estuviere cerrado por ocho (8) días consecutivos, sin la respectiva autorización de la administración del Mercado, causara al arrendatario la pérdida del derecho al puesto, casilla o local, aunque haya satisfecho el pago del respectivo canon de arrendamiento.

13. Cumplir la presente Ordenanza y las demás disposiciones legales o reglamentarias dictadas por las autoridades competentes.

ARTICULO 43.- Los Expendedores deberán cumplir y hacer cumplir por sus ayudantes la presente Ordenanza, sus Reglamentos y demás disposiciones dictadas por las autoridades nacionales, estatales y municipales en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 44.- Los expendedores deberán pagar por ante las oficinas del Servicio Autónomo de Administración Tributaria del Municipio San Fernando (SATSFER), en la oportunidad fijada, los derechos fiscales de usos asignados a sus puestos y el respectivo canon de arrendamiento, del puesto, casilla o local, de conformidad a lo previsto en los respectivos contratos de adjudicación.

PARAGRAFO PRIMERO: El canon de arrendamiento será fijado por Decreto del Alcalde o Alcaldesa, tomando en cuenta aspectos tales como: tipo de comercio o actividad comercial a desarrollar, ubicación, tamaño del local, casilla o puesto y cualquier otro aspecto que bien haya de considerarse al momento de la celebración del contrato de adjudicación respectivo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Todo comerciante de los Mercados que ocupe puesto fijo, pagará el valor de los derechos fiscales, aún en los días en que no abra su negocio.

ARTICULO 45.- Se prohíbe el expendio de licores al de tal o al por mayor, quedando exceptuada la venta de vinos de baja graduación alcohólica, los cuales en todo caso deberán expendirse en sus envases originales para ser consumidos fuera del mercado.

ARTICULO 46.- Los expendedores mayoristas necesitarán una autorización por escrito; expedida por el Servicio Autónomo de Administración Tributaria (SATSFER), para realizar sus actividades en el Mercado.

Se denomina Mayorista, a los efectos de esta Ordenanza la persona natural o jurídica, debidamente constituida, que se dedica a la venta al por mayor de mercancías o productos a expendedores del Mercado, quienes a su vez lo venden al público.

ARTÍCULO 47.- Queda totalmente prohibido a los mayoristas, la venta al de tal en el Mercado, por considerarse esta actividad como competencia desleal al comercio detallista debidamente autorizado y establecido en el mismo.

PARAGRAFO UNICO: En ningún caso, podrán los expendedores mayoristas, efectuar o expender cantidades menores de Cien (100) kilogramos o Diez (10) Docenas de cualquier producto en el área y adyacencias de los Mercados Municipales.

ARTÍCULO 48.- Los vendedores mayoristas que acudan al Mercado, deberán estacionar sus vehículos en los lugares destinados por la administración del Mercado para la realización de sus actividades.

ARTÍCULO 49.- Son deberes de los mayoristas que operan en los Mercados:

- 1) Estar previstos del permiso que les permita operar en determinado lugar del Mercado.
- 2) Acatar las condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento General de Alimentos y Bebidas, respecto a transporte, almacenamiento y ventas de alimentos y otras mercancías o productos.
- 3) Utilizar el sistema nacional de pesas y medidas u otros sistemas tradicionales aceptados por el comprador.
- 4) Acatar estrictamente los precios al mayor, establecidos por las autoridades competentes sobre productos o mercancías.
- 5) Ocupar la zona asignada para carga y descarga, así como las reglamentaciones de horario.
- 6) Observar y acatar las disposiciones contenidas en los ordinales 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12° y 13° del artículo 43 de esta Ordenanza.

ARTICULO 50.- El permiso de operación exigido en el ordinal 1° del artículo 42 de la presente Ordenanza, será expedido por el Superintendente Tributario Municipal del Municipio San Fernando, previa solicitud del interesado, por ante el Servicio Autónomo de Administración Tributaria (SATSFER), en días hábiles y el pago respectivo del derecho fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 51.- El Regidor o Regidora de los Mercados Municipales, elaborará un formato que deberá ser llenado por el mayorista interesado, requiriéndose los siguientes datos:

- 1) Tipo y calidad del producto o mercancía.
- 2) Permiso sanitario, cuando así sea requerido por las autoridades competentes.
- 3) Lugar de procedencia de los productos o mercancías.
- 4) En caso de que el mayorista o empresa utilice vehículo propio para el transporte de los productos o mercancías, el transportista deberá suministrar los datos exigidos en el presente artículo.
- 5) Placa y capacidad del vehículo.

ARTICULO 52.- Cuando el mayorista opere permanentemente en el Mercado, podrá solicitar un permiso por el lapso que considere necesario, no obstante está obligado a llenar el formato exigido en el artículo anterior de esta Ordenanza.

PARAGRAFO UNICO: El Regidor o Regidora de los Mercados Municipales velará, en todo momento, porque el mayorista cumpla con todo lo establecido en la presente Ordenanza.

CAPITULO IV

DE LA ADJUDICACION DE PUESTOS, CASILLAS O LOCALES.

ARTICULO 53.- Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar actividades comerciales en los Mercados Públicos Municipales deberá dirigirse, por ante las Oficinas del Servicio autónomo de Administración Tributaria del Municipio San Fernando (SATSFER), y solicitar la adjudicación y el permiso correspondiente. Toda adjudicación tendrá una duración de doce meses, sin perjuicio de que pueda ser renovada por el mismo lapso.

ARTÍCULO 54.- El formulario de solicitud será suministrado por el Servicio Autónomo de Administración Tributaria, del Municipio San Fernando del Estado Apure (SATSFER), y deberá contener los siguientes datos:

- 1) Nombres, Apellidos, Profesión u Oficio, Residencia, Nacionalidad, Cédula de Identidad y Firma del Solicitante.
- 2) En caso de estar casado (a), presentar el acta de matrimonio, en caso de ser soltero (a) la carta de soltería, o en su defecto la constancia de concubinato.
- 3) Datos personales de los socios o ayudantes con los cuales piensa trabajar.
- 4) Capital de trabajo, con el cual comenzará a trabajar.
- 5) Tipo de producto o artículo que desea vender en el Mercado.
- 6) Origen o proveedor de los productos o artículos a vender.
- 7) Tiempo, período o frecuencia del uso del puesto, casilla o local.
- 8) En los casos de solicitantes agricultores o criadores se hará también mención del nombre y ubicación del fundo donde se producen los productos, frutos o si tiene criaderos, así como la distancia entre aquellos y el mercado, y el costo del transporte.
- 9) Aquellos otros datos considerados de interés.

ARTÍCULO 55.- La solicitud deberá estar acompañada de:

- 1) Dos (02) fotografías de frente, actualizadas.
- 2) Fotocopia de la Cédula de Identidad.
- 3) Certificado de Salud vigente, expedido por la autoridad sanitaria competente.
- 4) Certificado de solvencia Municipal

- 5) por concepto de Solvencia de Actividades Económicas o certificación de que no es contribuyente por ese ramo del Fisco Municipal.
- 6) Carta de buena conducta, expedida por el Registrador(a) Civil del Municipio San Fernando.
- 7) Tres (03) referencias personales.

ARTICULO 56.- En las oficinas del Servicio Autónomo de Administración Tributaria del Municipio San Fernando (SATSFER), se recibirá la solicitud, se enumerará, se expedirá la constancia de recepción correspondiente al interesado, se formará el respectivo expediente acompañado del proyecto de contrato de adjudicación y lo remitirá al Superintendente Municipal Tributario, dentro de los Cinco (05) días siguientes a la recepción de la solicitud. El superintendente(a) con vista al expediente, decidirá sobre el otorgamiento de la adjudicación, debiendo notificar al interesado, en un lapso de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del expediente.

PARAGRAFO PRIMERO: Aprobada la adjudicación, el Superintendente(a) Municipal Tributario previa confirmación del Síndico o Sindica Procurador Municipal firmará el respectivo contrato de adjudicación en representación del Municipio, se harán tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto; y remitirá un (01) ejemplar del mismo al Regidor o Regidora de los Mercados Municipales, para ser archivado, otro reposará, en las Oficinas del Servicio Autónomo de Administración Tributaria del Municipio San Fernando (SATSFER) y se le entregará uno al adjudicatario o adjudicataria.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando el servicio haya sido dado en concesión, la aprobación de la solicitud y la celebración del contrato lo hará la unidad o persona designada por la empresa concesionaria.

ARTICULO 57.- Una vez que se haya concedido el permiso de operación y asignada la plaza al expendedor, éste no podrá traspasarla en venta, cesión o arrendamiento a una tercera persona, con excepción de su cónyuge, concubina o hijos, previa solicitud razonada y justificada ante el o la Superintendente Municipal Tributario, quien podrá autorizar el traspaso del permiso y la plaza asignada, previo informe por escrito entregado al Alcalde o Alcaldesa.

ARTÍCULO 58.- En caso de que se autorice el traspaso señalado en el artículo anterior, el nuevo titular gozará de los mismos deberes y derechos del anterior, estando obligado a presentar nuevamente los datos y recaudos requeridos en los artículos 54 y 55 de esta Ordenanza.

ARTICULO 59.- En caso de muerte del expendedor titular, la viuda (o) o hijos podrán continuar la explotación del permiso y de la plaza respectiva, estando obligado el nuevo titular, en un lapso no mayor de treinta (30) días hábiles a consignar los datos y recaudos exigidos en los artículos 54 y 55 de esta Ordenanza.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de no existir herederos directos del titular de la plaza, el Municipio podrá convenir con sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad la continuación del contrato o la resolución del mismo. En caso de este último, los familiares deberán desocupar la plaza

adjudicada al difunto, en un lapso no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de la Resolución.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los familiares a que hace referencia el párrafo anterior, deberán demostrar mediante documentos que considere necesario; el lazo de familiaridad con el difunto.

ARTICULO 60.- En el caso de que no haya puestos, casillas o locales disponibles para ser adjudicados en el Mercado, se informará a los solicitantes y se abrirá un Registro en orden de prelación para futuras adjudicaciones; sin embargo, siempre se tomará en cuenta la actividad del solicitante y las necesidades de la comunidad, así como el orden cronológico de inscripción para las respectivas adjudicaciones.

ARTICULO 61.- Los interesados que se encuentren debidamente registrados conforme a lo previsto en el artículo anterior y que habiendo sido previamente notificados para la formalización de su solicitud, no concurrieren en el término de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación, perderán el derecho preferencial que les asistía y su lugar corresponderá a quien le siga en el orden de prelación.

ARTICULO 62.- Sólo en casos excepcionales y cuando el volumen de artículos o mercancías por expendirse lo requieran, podrán adjudicarse dos o más puestos, casillas o locales contiguos un mismo expendedor.

ARTÍCULO 63.- Cada adjudicatario deberá hacer uso personal de la plaza asignada y no podrán cederlo, permutarlo o arrendarlo, so pena de perderlo sin indemnización, salvo lo dispuesto en el artículo 58 y 60 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 64.- En la administración del Mercado se llevará un libro sellado por el Servicio de Autónomo de Administración Tributaria del Municipio San Fernando (SATSFER), en el cual se registrarán por orden cronológico los contratos celebrados conforme a la presente Ordenanza.

ARTICULO 65.- En caso de pérdida, ruptura, deterioro o extravío del contrato de adjudicación respectivo, el adjudicatario podrá obtener copia del mismo, mediante solicitud escrita que dirigirá al Regidor o Regidora del Mercado. La expedición de esta copia causará el pago de la tasa prevista en la Ordenanza respectiva.

ARTICULO 66.- El expendedor(a) no podrá en ningún caso, salvo autorización especial por escrito del Regidor o Regidora de los Mercados Municipales, expender otro tipo de producto distinto al estipulado en el contrato respectivo. En caso de que así fuere, deberá cancelar el impuesto correspondiente por el ramo a vender.

ARTICULO 67.- Cuando el expendedor no pueda continuar realizando sus actividades comerciales en el Mercado, deberá pagar lo que adeudare al Municipio y hacer oportuna entrega, mediante formulario que se le suministrará del puesto, casilla o local, donde queda así extinguido el contrato correspondiente.

TITULO III DE LOS MERCADOS LIBRES

ARTÍCULO 68.- La Alcaldía dispondrá lo necesario para el establecimiento de las labores de los mercados libres en los lugares y fechas destinadas al efecto.

A los fines del presente artículo, se

entiende por Mercado Libre, las actividades comerciales destinadas al abastecimiento de la población de los productos de consumo diario o de primera necesidad que se desarrollen en determinados días de la semana o mes, en los lugares o sitios señalados en forma expresa por la Alcaldía, mediante Decreto publicado en Gaceta Municipal.

Para el funcionamiento de estos mercados, se consideran preferenciales los días feriados, y los días sábados y domingos.

ARTÍCULO 69.- Las plazas para los expendedores de los Mercados Libres, se denominarán puestos y deberán ser uniformes en cuanto a su área y diseño, según lo disponga el Alcalde o Alcaldesa a través de la Gerencia de Fiscalización del Servicio Autónomo de Administración Tributaria.

ARTÍCULO 70.- Toda persona que pretenda realizar actividades comerciales en los Mercados Libres del Municipio San Fernando, deberá dirigirse por escrito al o la Superintendente Municipal Tributario, a fin de solicitar el permiso respectivo.

PARÁGRAFO ÚNICO: Dichas personas deberán llenar el formulario de solicitud y anexar los datos recaudados que se exigen a los expendedores de los Mercados, según lo establecido en los artículos 54 y 55 de esta Ordenanza.

ARTICULO 71.- El Servicio Autónomo de Administración Tributaria (SATSFER), recibirá la solicitud y demás recaudos y en un plazo de cinco (05) días hábiles decidirán sobre la misma y si fuere el caso, procederán a elaborar y otorgar el permiso correspondiente, el cual deberá ser firmado por el Superintendente de Administración

Tributaria del Municipio San Fernando (SATSFER).

PARAGRAFO UNICO: *En caso de que el servicio haya sido dado en Concesión, corresponderá al concesionario recibir la solicitud y otorgar el permiso correspondiente.*

ARTICULO 72.- *Para el otorgamiento de los permisos, se preferirá en igualdad de condiciones a los agricultores o criadores del municipio a fin de que expendan sus propios productos. En todo caso los expendedores de cualquier clase deberán obtener el correspondiente permiso que los autorice como expendedores periódicos.*

ARTICULO 73.- *Los expendedores periódicos deberán pagar por ante la Gerencia de Tributación y Cobranza del Servicio Autónomo de Administración Tributaria del Municipio San Fernando (SATSFER), los derechos fiscales que a tales efectos Decrete el Alcalde o Alcaldesa, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza sobre actividades económicas y esta Ordenanza. En caso de que el servicio haya sido dado en Concesión, los derechos fiscales serán establecidos de común acuerdo entre el Alcalde o Alcaldesa y el ente Concesionario.*

ARTÍCULO 74.- *Todo expendedor queda obligado a armar, desarmar y retirar de la vía pública o sitio público, las tarimas y mostradores que utilice para colocar los productos o mercancías que ofrecerá en venta, salvo que fueren de propiedad municipal.*

ARTÍCULO 75.- *En los Mercados Libres se observarán todas las disposiciones que regulan la actividad de los Mercados Públicos Municipales, en cuanto le fueren aplicadas.*

TITULO IV

DE LOS ALMACENES, CAVAS O DEPOSITOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 76.- *En cada Mercado podrán funcionar almacenes, cavas o depósitos donde los expendedores podrán para ulteriores operaciones o el resto de aquellos que no hubieren vendido durante el día. El Alcalde o Alcaldesa, previo informe suministrado por el Regidor o Regidora de los Mercados Municipales y de la Comisión de Mercados del Concejo Municipal, mediante Reglamento publicado en Gaceta Municipal, determinará el Régimen de los almacenes, cavas y depósitos de los Mercados.*

ARTICULO 77.- *Los productos susceptibles de descomposición o corrupción, no podrán depositarse por más de veinticuatro (24) horas, pero en aquellos Mercados en que se hubieren establecido cavas o cámaras de refrigeración, los expendedores podrán depositar dichos productos sujetándose a las disposiciones sanitarias vigentes.*

ARTÍCULO 78.- *Los expendedores que consignen sus productos en los depósitos o almacenes de un Mercado, deberán indicar el tipo de productos entregados, su denominación, volumen, número de peso, la fecha, y tiempo del depósito, el nombre y apellido del depositante y el término probable de duración del producto en buen estado.*

ARTICULO 79.- *Los expendedores depositantes del Mercado, pagarán los derechos de depósitos, por ante la Gerencia de Tributación y Cobranza; del Servicio Autónomo de Administración Tributaria del Municipio San Fernando (SATSFER), durante el término del mismo y no podrán retirar los productos y*

mercancías mientras no hayan efectuado el pago respectivo.

TITULO V DEL REGIMEN IMPOSITIVO

ARTÍCULO 80.- Los expendedores permanentes, eventuales o periódicos y mayoristas de los Mercados Públicos Municipales, sean éstos de cualquier tipo, están obligados a pagar al Fisco Municipal, las siguientes obligaciones pecuniarias por la utilización de las instalaciones y servicios del Mercado, así como por la actividad comercial que realizan:

- 1) El pago del canon de arrendamiento por el puesto, casilla o local.
- 2) El impuesto de actividades económicas, en la explotación del ramo comercial respectivo, según lo establezca el clasificador de actividades comerciales de la Ordenanza que rige dicha materia.
- 3) Por contribuciones especiales.
- 4) Por la concesión del permiso de operación en el Mercado.
- 5) Por el uso de plazas asignadas en el Mercado o en el Mercado Libre Municipal, de conformidad a los servicios disponibles y al área en metros cuadrados de cada una de las plazas.
- 6) Por la utilización de cavas, depósitos, almacenes y establecimientos.

ARTÍCULO 81.- El Alcalde o Alcaldesa podrá exigir a los expendedores y mayoristas de los Mercados, contribuciones especiales de conformidad a los siguientes criterios:

- 1) Cuando sea necesario mejorar o reacondicionar las instalaciones del Mercado, en base a un proyecto presentado por la Gerencia de

- 2) Fiscalización del Servicio de Autónomo de Administración Tributaria del Municipio San Fernando (SATSFER).
- 3) Dicho proyecto debe ser aprobado por la Cámara Municipal y previsto en el ejercicio fiscal siguiente a su aprobación.
- 4) Dicha contribución exigida a los expendedores y mayoristas, podrá ser acordada desde un cincuenta por ciento (50%) hasta un cien por ciento (100%) del pago por concepto de concesión del permiso de operación, una vez cada tres años en base al proyecto de mejoramiento y reacondicionamiento del Mercado, aprobado por la Cámara Municipal.
- 5) Los expendedores y mayoristas del Mercado, podrán otorgar además de la contribución especial a que hace referencia el numeral 3º del presente artículo, aquellas otras contribuciones especiales que a su juicio consideren necesarias para el mejoramiento del Mercado y de sus instalaciones.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las contribuciones que hicieren los expendedores y mayoristas o usuarios del mercado, no les crea derechos sobre las mismas, ni sobre las instalaciones del Mercado.

TITULO VI DISPOSICIONES SANITARIAS

ARTICULO 82.- De conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General sobre Alimentos y Bebidas, los diversos productos o mercancías para la venta se dispondrán en secciones distintas, observándose una estricta zonificación y evitando la contaminación de productos o mercancías.

ARTÍCULO 83.- De igual forma se prohíbe hacinar o depositar en el suelo los productos destinados a la alimentación. Estos se colocaran sobre aparadores, mostradores o mesas construidas con ese objeto y los cuales se mantendrán limpios y en perfectas condiciones.

ARTÍCULO 84.- Todos los expendedores de productos y específicamente de alimentos y bebidas de consumo directo, están obligados a mantener normas de higiene, a usar uniformes y gorros, así como llevarlos en condiciones de pulcritud.

ARTICULO 85.- Los utensilios empleados en las ventas, los equipos y recipientes que estén en contacto con los alimentos, así como el puesto, casilla o local mismo; deberán ser aseados antes y después de cada jornada de trabajo, igualmente las inmediaciones de estos últimos deberán permanecer en buen estado de limpieza.

ARTÍCULO 86.- Los animales vivos que se ofrezcan a la venta deben estar completamente sanos, limpios y ubicados en plazas adecuadas observando estrictamente las disposiciones sobre la higiene y la Sanidad.

ARTÍCULO 87.- Los frutos y demás productos que se consuman crudos y cualesquiera otros que requieran preparación posterior para su consumo, se ofrecerán al público en las plazas destinadas para tal fin, higiénicamente protegidas.

ARTICULO 88.- El Regidor o Regidora de los Mercados Municipales, cuidara de que no se acumulen basuras o desperdicios de un día para otro; ordenara su colocación en depósitos cerrados fuera del puesto, casilla o local,

procurando la concurrencia oportuna del servicio de Aseo Urbano y domiciliario.

En todo caso, en cada puesto, casilla o local habrá uno o más depósitos o recipiente de zinc, hierro galvanizado, plásticos o cualquier material similar, dotados de tapas herméticas y asas a los lados, destinados a la recolección de la basura y desechos sólidos provenientes de dichas plazas. Se prohíbe terminantemente arrojar al piso toda clase de residuos o desperdicios, sólidos o líquidos, cualquiera sea su naturaleza.

ARTÍCULO 89.- No se permitirá el uso de sustancias preservativas o antisépticos para la conservación de los alimentos. Queda igualmente prohibido a los expendedores de carnes y productos similares, prepararlos o asearlos sobre los aparadores o mesas de ventas, o cualquier otro sitio que la administración del Mercado destine para tales fines.

ARTICULO 90.- Los establecimientos de restaurantes, refresquerías o afines que funcionen dentro de los Mercados, deberán observar las normas de higiene prescritas y en especial las que se refieren al mobiliario, sanitarios y la pintura de la plaza. Cuando no dispusieren de equipos de esterilización, expenderán las comidas o bebidas en recipientes de cartón u otro material desechable, los cuales, una vez utilizados, deberán ser arrojados en los depósitos para desperdicios.

ARTICULO 91.- Se prohíbe la venta de toda sustancia o producto alimenticio que por su estado de adulteración, descomposición impureza, fermentación o comienzos de putrefacción, sea de peligrosidad para la salud, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento General sobre Alimentos y Bebidas.

ARTÍCULO 92.- Periódicamente, la Administración del Mercado dispondrá la desinfección y fumigación de las edificaciones o instalaciones del Mercado, valiéndose para ello del asesoramiento de las autoridades nacionales competentes.

TITULO VII

DE LAS SANCIONES, NOTIFICACIONES Y RECURSOS

ARTICULO 93.- Los adjudicatarios de puestos, casillas o locales en los mercados que no paguen el impuesto sobre Actividades Económicas, en los términos previstos en la Ordenanza respectiva, serán sancionados de conformidad con lo estipulado en dicha ordenanza o en su defecto con la resolución del contrato de adjudicación y la consiguiente desocupación de la plaza asignada.

ARTICULO 94.- Los expendedores y mayoristas que no cancelen oportunamente la tasa respectiva por el arrendamiento de la plaza, serán notificados por el Superintendente Municipal Tributario a fin de que cancelen la misma en un plazo no mayor de cinco (05) días; en caso de no hacer efectivo dicho pago, se establecerá una multa similar al monto de la obligación y se procederá a una nueva notificación y en caso de reincidencia, se les impondrá una multa por el doble de lo adecuado y no liquidado y cierre de la plaza. Si transcurridos (05) días siguientes al cierre y no hubiere pagado la obligación más las multas, se les rescindiré el contrato de arrendamiento o adjudicación y no podrá obtener ningún tipo de permiso para realizar actividades comerciales en la jurisdicción del Municipio San Fernando, hasta tanto no pague todo lo adeudado y no liquidado conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 95.- Todo expendedor o mayorista que expendan artículos usados sin la correspondiente Licencia Sanitaria de la Localidad, se le impondrá multas, comprendidas en Quince Unidades Tributarias (15 U.T.). En caso de reincidencia, se les duplicará la multa y se les suspenderá el permiso de operación en el mercado por un período de quince (15) días hábiles. De continuar esta práctica ilegal se le retirará el permiso indefinidamente y se le clausurará la plaza respectiva.

ARTICULO 96.- Los expendedores y mayoristas que no hagan efectivo el pago por concepto de contribuciones especiales establecidas en el ordinal 3 del artículo 81 de esta Ordenanza, se les concederá una prórroga por quince (15) días continuos, adicionándole diez por ciento (10%) sobre el monto de la contribución, y en caso de cumplirse la prórroga sin que hubiere cancelado la obligación pendiente, se procederá a retirarle el permiso de operación y al cierre de la plaza respectiva.

ARTÍCULO 97.- Los expendedores permanentes o eventuales y mayoristas que no cumplan con los deberes establecidos en los artículos 43 y 50 de esta Ordenanza según el caso, serán sancionados de acuerdo a los siguientes criterios:

- 1) Los que operen sin el debido permiso de operación, les será clausurada la plaza hasta tanto no hayan obtenido el permiso respectivo en un plazo de cinco (05) días hábiles siguientes al cierre. Así mismo deberán pagar multa equivalente a lo que hubiere dejado de cancelar por concepto del permiso y demás tasas a que hubiere lugar, aumentando en un diez por ciento (10%).

- 2) *Los que operen sin el debido distintivo que los acredite como expendedores o mayoristas del mercado, serán sancionados con multa, de Una U.T (01 U.T.).*
- 3) *Los que contravinieren los ordinales 6, 8, 9, 10 y 11 del artículo 42 de esta ordenanza, serán amonestados por escrito y deberán pagar una multa que oscilará entre Cinco (05) y Diez (10) Unidades Tributarias, según el caso. En caso de reincidencia serán sancionados con el doble de la multa mas cierre temporal de la plaza hasta por quince (15) días continuos, y de continuar la situación irregular se les rescindirá el contrato de adjudicación y el respectivo permiso de operación indefinidamente.*
- 4) *Los que contravinieren lo establecido en el ordinal 7, del artículo 43 de esta Ordenanza, serán amonestados por escrito y multa, de Cinco Unidades Tributarias (05 U.T.), según la gravedad de la falta a la persona, a la moral y las buenas costumbres. En caso de reincidencia, serán sancionados con multa equivalente al doble de la anterior y cierre temporal de la plaza hasta por quince (15) días. De continuar esta anormalidad será sancionado con la revocatoria del permiso de operación y del contrato de arrendamiento, por un tiempo indefinido, en todo caso no menor de un (01) año.*
- 5) *Los que contravinieren los ordinales 2 y 3 del artículo 43 de esta Ordenanza, se les impondrán multas, por Diez Unidades Tributarias (10 U.T.). En caso de reincidencia la multa será el doble de la anterior aumentada en un diez por ciento (10%) y de continuar con esta práctica ilegal se les rescindirá el contrato de adjudicación y el*
- permiso de operación respectivo indefinidamente, debiendo el infractor desocupar la plaza en un plazo no mayor de cinco (05) días continuos, contados a partir de la fecha de cierre de la misma.*
- 6) *Los expendedores mayoristas que realicen ventas al de tal en franca competencia con los expendedores minoristas del mercado, serán sancionados con multas, de Treinta Unidades Tributarias (30 U.T.), y en caso de reincidencia serán multados con el doble de la anterior aumentada en un Diez por ciento (10%). De comprobarse esta irregularidad como una práctica habitual, serán sancionados con la suspensión indefinida del permiso de operación y la desocupación inmediata de la plaza asignada.*
- 7) *Los expendedores mayoristas que incumplan la obligación de acatar rigurosamente los precios máximos establecidos por la Junta Fiscalizadora, para los productos que expendan en los mercados o los establecidos por los órganos nacionales competentes, serán sancionados con multas, de Diez Unidades Tributarias (10 U.T.) y con la suspensión temporal de la autorización y prohibición de efectuar expendios en los mercados, hasta por un lapso de sesenta (60) días. En caso de reincidencia se procederá a la revocación definitiva de la autorización y prohibición de expender en los Mercados Públicos Municipales y en las calles adyacentes a sus instalaciones, sin perjuicios de las sanciones a que hubiere lugar según el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS).*

ARTICULO 98.- La cesión, subarrendamiento, venta o traspaso de cualesquiera de las plazas del mercado por parte de los expendedores y mayoristas de los mercados, con excepción de lo establecido en el artículo 57 y 59 de esta Ordenanza, es causa suficiente para la revocación del permiso de operación, la clausura de la plaza y su posterior desocupación en un plazo no mayor de cinco (05) días, contados desde fecha de cierre de la misma. Así mismo queda obligado el infractor a cancelar al municipio, todo lo que adeudare por conceptos de derechos fiscales, intereses, sanciones u otros conceptos.

ARTÍCULO 99.- Las sanciones pecuniarias y no pecuniarias no eximen a los expendedores y mayoristas sancionados de cumplir sus obligaciones fiscales y en caso de suspensión de la actividad, están en el deber de cancelar las obligaciones pendientes antes de reiniciar sus actividades.

ARTÍCULO 100.- Los expendedores que vendan licores al detal o al mayor no exceptuados en el artículo 45 de esta Ordenanza, serán sancionados con multas que oscilarán entre Cinco y Diez Unidades Tributarias (5y10 U.T).

En caso, de reincidencia, la multa será el doble de la primera aumentada en un diez por ciento (10%). De comprobarse esta actividad como una práctica habitual se procederá a rescindirle el contrato de adjudicación y el permiso de operación en forma indefinida.

ARTICULO 101.- Las multas y demás sanciones pecuniarias previstas en la presente Ordenanza, se impondrán mediante resolución motivada que dictará el Superintendente Municipal Tributario, de conformidad a lo dispuesto en la

presente Ordenanza, en la Ordenanza General de Procedimientos Tributarios y en la Ordenanza sobre la Hacienda Pública Municipal y demás Leyes que rigen la materia en cuanto sean aplicables.

ARTÍCULO 102.- Las sanciones no pecuniarias que impliquen o no suspensión de actividades, se impondrán mediante resolución motivada que aplicará el Regidor o Regidora de los Mercados Municipales, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

CAPITULO II

DE LAS NOTIFICACIONES

ARTICULO 103.- Se notificará a los interesados de todo acto administrativo de carácter particular que afecte sus derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos, debiendo contener la notificación el texto integro del acto e indicar si fuere el caso, los recursos que procedan con expresión de los términos para ejercerlos y de los órganos o tribunales ante los cuales deben interponerse.

ARTICULO 104.- Las notificaciones que no llenen todas las menciones señaladas en el artículo anterior, se considerarán defectuosas y no producirán ningún efecto.

ARTÍCULO 105.- Las notificaciones se practicarán en días y horas hábiles. Si fueren efectuadas en día inhábil, se entenderán realizadas el primer día hábil siguiente.

ARTÍCULO 106.- La notificación se entregará en el domicilio o residencia del interesado o de su apoderado, o en la plaza respectiva y se exigirá recibo firmado en el cual se dejará constancia de la fecha en que se realiza el acto, del contenido de la notificación, así como del Nombre y Cédula de Identidad de la persona que la reciba.

ARTICULO 107.- Cuando resulte impracticable la notificación en la forma prescrita en el artículo anterior, se procederá a la publicación del acto en un diario de mayor circulación en el Municipio San Fernando y, en este caso, se entenderá notificado el interesado quince (15) días después de la publicación, circunstancia que se advertirá en forma expresa.

CAPITULO III DE LOS RECURSOS

ARTICULO 108.- Los interesados podrán interponer los recursos contra todo acto administrativo que ponga fin a un procedimiento, imposibilite su continuación, cause indefensión o lo prejuzgue como definitivo, cuando dicho acto lesione sus derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos.

ARTICULO 109.- Los actos de la administración tributaria de efectos particulares, que determinen tributos, apliquen sanciones o afecten en cualquier manera los derechos de los administrados, podrán ser impugnados por quien tenga interés legítimo, mediante la interposición de los recursos establecidos en el Código Orgánico Tributario.

ARTÍCULO 110.- Los procedimientos relacionados con las actuaciones de la administración tributaria y que no estén directamente referidos a impuestos, tasa o contribuciones especiales, se regirán por las disposiciones aplicables establecidas en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

TITULO VIII DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 111.- Cuando el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza tuviere carácter grave o signifique un peligro inminente para la salud o seguridad pública, se solicitará a las sanciones pertinentes a que haya lugar conforme a las Leyes.

ARTÍCULO 112.- El Regidor o Regidora de los Mercados Municipales, el Fiscal General y demás funcionarios que presten servicios en las instalaciones de los mercados, ajustarán su actuación a lo establecido en la presente Ordenanza, en la Ordenanza sobre Hacienda Municipal y demás instrumentos jurídicos en cuanto sean aplicables, so pena de ser sancionados de acuerdo a las mismas.

ARTÍCULO 113.- La Presente Ordenanza deroga todo lo que contravengan lo establecido en este instrumento jurídico vigente, y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo del Municipio San Fernando, al primer día del mes de Agosto del Año Dos Mil Once. Años 201° de la Independencia y 152° de la Federación.

**CONC. JORGE RAUL GUTIERREZ
Presidente.-**

PROF. LUCIDIO RAMIRO DIAZ
Secretario.-

*En el Despacho del Alcalde del
Municipio San Fernando del Estado
Apure, a los cinco días del mes de
Agosto del año Dos Mil Once. Años:
201° de la Independencia y 152° de la
Federación.*

MSC. JOHN RAFAEL GUERRA A.
Alcalde.-